



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandantes: Heidy Luz Mejía Martínez
Alicia María Mejía Martínez
Sara Remedios Mejía Martínez
Demandados: Nelvis María Martínez de Mejía
Abel de Jesús Mejía Martínez
Ana Lucía de Castro de Pión
Proceso: Simulación

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 14 de mayo de 2024 desde las 9:00 a.m., en la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías, sin embargo, en caso de tener una imposibilidad para llegar, situación que deberá alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparecer a través de la plataforma Lifesize.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C.G.P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación el despacho se pronunciará frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **Demandantes:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 1 folios 9 a 65, y los allegados con la reforma de la demanda que militan en el

archivo 54 folios 10 a 127, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.

- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.
- **Niéguese** la práctica del dictamen pericial a fin de que se evalúe la salud física y mental de Nelvis María Martínez De Mejía, por cuanto aquella parte que pretenda soportar los hechos en los que se soportan sus pretensiones en un dictamen, debe aportar junto con la demanda, a voces del artículo 227 del C. G. del P..

❖ **Demandados Nelvis María Martínez de Mejía y Abel de Jesús Mejía Martínez**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 18 folios 14 a 31, así como los aportados en la contestación de la reforma de la demanda que reposan en el archivo 73 folios 14 a 37, conforme lo indica el artículo 246 del C. G.P.
- Escúchese en declaración jurada a Yorlenis Paola Serrano Olaya, Carlos Castillo García y Deyna Carolina García Garzón, en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.

❖ **Oficio:**

- Requerir a Nelvis María Martínez De Mejía para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído, proceda a remitir copia integra de su historia clínica de los últimos 5 años.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c4b61035a0e91724b09b1638980b328c00823f3d89a2e0282f322c2f7013e3**
Documento generado en 19/04/2024 05:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>